



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO YEPES GUERRA
RADICADO	05 615 40 03 002 2019-00747 00
INTERLOCUTOR IO	1892
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

Procede resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares.

### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado de la parte demandante, se accederá a lo peticionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además de que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GUSTAVO ADOLFO YEPES GUERRA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el derecho que posea el demandado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-85166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Ofíciase a la mencionada autoridad para que cancelen el registro de la medida cautelar en lo que a este proceso se refiere. La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 3838 del 27 de agosto de 2019. El secuestro no se perfeccionó.

**TERCERO:** Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, diciembre 3 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 2024**

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
(Nit. 890903938-8)  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO YEPES GUERRA  
(C.C. 71.689.424)  
Radicado 05615 40 03 002-2019-00747 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

**"PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GUSTAVO ADOLFO YEPES GUERRA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. ---  
**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el derecho que posea el demandado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-85166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Ofíciase a la mencionada autoridad para que cancelen el registro de la medida cautelar en lo que a este proceso se refiere. La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 3838 del 27 de agosto de 2019. El secuestro no se perfeccionó. ----  
**NOTIFÍQUESE----**MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 3838 del 27 de agosto de 2019.

Enviar respuesta al correo: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**OLGA LUZ MARIN MESA**

Secretaria

02º